UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO ACREDITADA DE ALTA CALIDAD Res. MEN 3602 7 de marzo de 2015

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No: - - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

La Rectora Ad-Hoc de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en los acuerdos del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005, 011 del 19 de agosto de 2010, 20 del 18 de diciembre de 2015, así como la resolución del Consejo Superior No. 080 de19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Electoral de la Universidad del Quindío, contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No.011 del 19 de agosto del año 2010, preceptúa en el artículo 12, que: "*El Rector de la Universidad del Quindío convocará a consulta de opinión y elecciones con fundamento en el numeral 9 del artículo 38 del Estatuto General dentro de los términos y fechas establecidas en el presente Estatuto Electoral, mediante los actos administrativos necesarios para su organización general, con el propósito de proveer los cargos o representaciones establecidos en los estatutos institucionales*".

Que el período del rector vence el día 30 de abril del año 2019, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo del Consejo Superior No.011 del 19 de agosto del año 2010, por lo que se hace necesario convocar a consulta de opinión para la consulta de opinión para los a rector.

Que el período de los decanos y directores de programa, vence el 31 de mayo del año 2019, tal como se desprende de la Resolución del Consejo Superior No. 006 de mayo 30 del año 2015, por lo que se hace necesario convocar a consulta de opinión para los cargos de Rector, Decanos y Directores de Programas y la elección de representantes a los órganos de dirección académica.

Que con el propósito de garantizar la transparencia e imparcialidad de la consulta de opinión y consecuente certamen electoral y en cumplimiento del contenido del parágrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior 011 del 19 de agosto del año 2010, existiendo manifestación expresa del Rector titular para postulación como candidato a Rector, el Consejo Superior en acatamiento de lo descrito en los numerales 10 del artículo 28 del Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005 y 10 del artículo 6 del Acuerdo 20 del 18 de diciembre del año 2015, expidió resolución No. 080 del 19 de febrero del año 2019, por medio de la cual se designó rectora Ad-Hoc para presidir el Consejo Electoral, a la Dra. Olga Alicia Nieto Cárdenas.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Rectora Ad-Hoc, en pleno uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Convocar a partir del miércoles veinte (20) de febrero del año 2019 a la comunidad universitaria, a participar en la consulta de opinión para la escogencia de candidatos a ocupar los cargos de rector, decanos y directores de programa de la Universidad del Quindío, para los siguientes períodos: Periodo del rector, comprendido entre el primero (1) de mayo del año 2019 y el treinta (30) de abril del año 2023, Periodo de decanos y directores de programa, comprendido entre el primero (1) de junio del año 2019 y el treinta y uno (31) de mayo del año 2023.

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO ACREDITADA DE ALTA CALIDAD Res. MEN 3602 7 de marzo de 2018

RECTORÍA
RESOLUCIÓN NO. - - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHA Y HORA DE VOTACIÓN: La fecha de la consulta de opinión para rector, decanos y directores de programa de la Universidad del Quindío, en la Metodología a Distancia y Virtual, será el día sábado seis (6) de abril del año 2019, en todos los CAT de la institución, (Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Candelaria, Cali y Buenaventura), en el horario comprendido entre las 9:00 am y las 5:00 pm.

PARÁGRAFO 1: La fecha de consulta de opinión para rector, decanos y directores de programa de la Universidad del Quindío, metodología presencial, será el lunes ocho (8) de abril del año 2019, en el horario comprendido entre 9:00 a.m. y 8:00 p.m.

PARÁGRAFO 2: La fecha de consulta de opinión para rector, decanos y directores de programa de la Universidad del Quindío, para los estudiantes y docentes del programa de Medicina y Enfermería, que desarrollen actividades académicas en el Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la ciudad de Armenia, será el lunes ocho (8) de abril del año 2019, en el horario comprendido entre 8:00 a.m. y 4:00 p.m y para lo cual se habilitará como zona electoral, el hall de acceso a dicho lugar,

ARTÍCULO TERCERO. ASPIRANTES A RECTOR: Podrán aspirar a ser elegidos como rector de la Universidad del Quindío, los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 48 del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 19 de agosto del año 2010 "Estatuto Electoral", así:

- No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.
- No tener sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas vigentes.
- Acreditar título profesional universitario.
- Acreditar título de postgrado mínimo de Maestría.
- Presentar un programa de gestión acorde con las Políticas de la Universidad.
- Acreditar mínimo, cinco (5) años de experiencia académica universitaria.
- Acreditar tres (3) años de experiencia académico-administrativa.
- Acreditar curso de administración universitaria, impartido por la Universidad del Quindío, o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: El candidato deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos, los que serán entregados de manera personal, en sobre cerrado y debidamente foliados en la Secretaría General de la Institución:

- Hoja de Vida (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública - D.A.F.P.).
- Programa de gestión.
- Certificado de autenticidad del título de pregrado y postgrado, mínimo de maestría.
- Constancia donde acredite la experiencia académica universitaria, mínimo de cinco (5) años.
- Constancia donde acredite la experiencia académico-administrativa, mínimo de tres (3) años.
- Constancia donde acredite curso de administración universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
- Foto digital en CD 3X4, fondo blanco.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

PARÁGRAFO 2: El curso de administración universitaria será ofrecido por la Universidad del Quindío, para quién sea elegido, teniendo un término de un (1) año para acreditarlo y para lo cual deberá anexar la correspondiente carta de compromiso.

PARÁGRAFO 3. Tendrán derecho a emitir su opinión en la consulta, los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la institución, los empleados públicos administrativos de planta de la Universidad y los estudiantes regulares que se encuentren reglamentariamente matriculados en programas de pregrado y postgrado de la institución, que aparecen en el censo oficial publicado a partir de la quinta (5ª) semana académica activa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto General.

PARÁGRAFO 4: Los docentes, estudiantes o administrativos que no se encuentren en los listados publicados, tendrán un término de cinco (5) días hábiles para solicitar a las oficinas correspondientes, su inclusión, previa presentación de los documentos pertinentes. En caso contrario, no podrán participar en la consulta y elección, elegir o ser elegidos.

PARÁGRAFO 5: Los docentes de la Universidad del Quindío que se encuentren desempeñando cargos académico-administrativos y cursando estudios en ésta, sólo podrán emitir su opinión, en calidad de docentes.

PARÁGRAFO 6: Los empleados administrativos de planta que se encuentran cursando estudios en la Universidad del Quindío, sólo podrán emitir su opinión, en calidad de empleados administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. ASPIRANTES A DECANO: Podrán aspirar a ser elegidos como decanos de la Universidad del Quindío, los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 50, del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 19 de agosto del año 2011 "Estatuto Electoral", así:

- Acreditar título profesional universitario.
- Acreditar título de postgrado.
- Acreditar tres (3) años de experiencia docente universitaria.
- Acreditar tres (3) años de experiencia académico-administrativa.
- Presentar programa de gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo.
- No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.
- No tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.
- Acreditar curso de administración universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: El curso de administración universitaria, será ofrecido por la Universidad del Quindío para quienes sean elegidos, quienes tendrán un término de un (1) año para acreditarlo y para lo cual deberán anexar la correspondiente carta de compromiso.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

PARÁGRAFO 2: De los títulos que se deben acreditar para ser decano de facultad, uno de ellos deberá ser en un área de la ciencia que corresponda a la facultad a la cual aspira.

PARÁGRAFO 3: El candidato deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos, que serán entregados de manera personal, en sobre cerrado y debidamente foliados en la Secretaría General de la Institución:

- Hoja de Vida (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública - D.A.F.P)
- Programa de gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo
- Certificado de autenticidad del título de pregrado y postgrado
- Constancia donde acredite la experiencia docente universitaria, mínimo de tres (3) años
- Constancia donde acredite la experiencia académico-administrativo, mínimo de tres (3) años
- Constancia donde acredite curso de administración universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
- Foto digital en CD 3X4 fondo blanco.

PARÁGRAFO 4: Para la designación de decanos, las facultades que tengan menos de ocho (8) docentes de carrera, no realizarán consulta y, en su lugar, el Consejo Superior nombrará, teniendo en cuenta las postulaciones presentadas por profesores y estudiantes de la respectiva Facultad, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del año 2010.

PARÁGRAFO 5: Los estudiantes y docentes, deberán realizar la postulación de los candidatos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del presente artículo y, deberá ser por escrito debidamente radicarlo en la Secretaría General de la Universidad del Quindío, desde el jueves veintiuno (21) de febrero del año 2019, hasta el miércoles seis (6) de marzo del año 2019, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO 6: Tendrán derecho a emitir su voto de opinión en esta consulta, los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la institución y los estudiantes regulares, que se encuentren reglamentariamente matriculados en programas de pregrado y postgrado de la institución, que aparecen en el censo oficial publicado a partir del jueves veintiuno (21) de febrero del año 2019 y, su divulgación se realizará en la página web de la institución y en las diferentes facultades.

PARÁGRAFO 7: Los docentes, estudiantes o administrativos que no se encuentren en los listados publicados, tendrán un término de cinco (5) días hábiles para solicitar a las oficinas correspondientes, su admisión, previa presentación de los documentos pertinentes. En caso contrario, no podrán participar en la consulta y elección, elegir o ser elegidos.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

PARÁGRAFO 8: Los docentes de la Universidad del Quindío que se encuentren desempeñando cargos académico-administrativos y cursando estudios en ésta, sólo podrán emitir su opinión en calidad de docentes.

ARTÍCULO QUINTO. ASPIRANTES A DIRECTOR DE PROGRAMA: Podrán aspirar a ser elegidos como directores de programa de la Universidad del Quindío, los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 52, del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 19 de agosto del año 2010 "Estatuto Electoral", así:

- Acreditar título profesional universitario.
- Acreditar título de postgrado.
- Acreditar tres (3) años de experiencia docente universitaria.
- Presentar programa de gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo del programa.
- No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.
- No tener sanciones penales, administrativas o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.
- Acreditar experiencia mínima de un (1) año de haber laborado como miembro de un Consejo Curricular, de Facultad o Académico o en los Comités adscritos a las Decanaturas o las Direcciones de Programa.
- Acreditar Curso de Administración Universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: El curso de administración universitaria, será ofrecido por la Universidad del Quindío, para quienes sean elegidos, quienes tendrán un término de un (1) año para acreditarlo y para lo cual deberán anexar la correspondiente carta de compromiso.

PARÁGRAFO 2: De los títulos que se deben acreditar para ser director de programa, uno de ellos, debe ser en una disciplina afín al programa al cual aspira dirigir.

PARÁGRAFO 3: El candidato deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos, que serán entregados de manera personal, en sobre cerrado y debidamente foliados en la Secretaría General de la Institución:

- Hoja de Vida (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública - D.A.F.P)
- Plan de Gestión, acorde con el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo del programa
- Certificado de autenticidad del título de pregrado y postgrado
- Constancia donde acredite la experiencia docente universitaria, mínimo de tres (3) años
- Constancia donde acredite la experiencia, mínima de un (1) año de haber laborado como miembro de un Consejo Curricular, de Facultad o Académico o en los Comités adscritos a las Decanaturas o las Direcciones de Programa.
- Constancia donde acredite curso de administración universitaria impartido por la Universidad del Quindío o su equivalente. En caso de no acreditar el curso, deberá anexar una carta de compromiso.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
- Foto digital en CD 3X4 fondo blanco.

PARÁGRAFO 4: La constancia por medio de la cual se acredite la experiencia mínima de un (1) año de haber laborado como miembro de un consejo curricular, de facultad o académico, o en los comités adscritos a las decanaturas o las direcciones de programa, deberá ser expedida por la autoridad competente o quien o regente para cada caso.

PARÁGRAFO 5: Tendrán derecho a emitir su intención de voto en el procedimiento de selección para la designación de los Directores de Programa, los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la institución, y los estudiantes regulares que se encuentren reglamentariamente matriculados en programas de pregrado y postgrado de la institución que aparecen en el censo oficial publicado el 21 de febrero del año 2019 y su divulgación se realizará en la página web de la institución y en las diferentes facultades.

PARÁGRAFO 6: Los docentes, estudiantes o administrativos que no se encuentren en los listados publicados, tendrán un término de cinco (5) días hábiles para solicitar a las oficinas correspondientes, su admisión, previa presentación de los documentos pertinentes. En caso contrario, no podrán participar en la consulta y elección, elegir o ser elegidos.

PARÁGAFO 7: Los docentes de la universidad del Quindío que se encuentren desempeñando cargos académico-administrativos y cursando estudios en ésta, sólo podrán emitir su opinión en calidad de docentes.

PARÁGRAFO 8: No existirá proceso de consulta para Directores de los programas académicos de Licenciatura en Educación Física y Deportes, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica Distancia, Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación Distancia, Tecnología en procesos agroindustriales y Tecnología Agropecuaria Distancia, teniendo en cuenta que:

a. Los programas de Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica Distancia, Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación Distancia, se inactivó su registro calificado, de conformidad con el contenido del Acuerdo del Consejo Superior No. 035 del 18 de octubre de 2016, y en la actualidad cuentan con el siguiente número de estudiantes matriculados:

   - Licenciatura en Pedagogía Infantil, 600 (Periodo 2019-I).
   - Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica, 141 (Periodo 2019-I).
   - Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, 129 (Periodo 2019-I).

b. Mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 013243 del 10 de agosto del año 2018, se declaró la pérdida de vigencia del registro calificado de la Licenciatura en Educación Física y Deportes, programa que en la actualidad cuenta con 595 estudiantes matriculados (Periodo 2018-II).

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

c. Que según acta de reunión llevada a cabo el día 27 de febrero del año 2018, por parte de un equipo de trabajo interdisciplinario conformado por el Rector de la Institución, el Decano de la Facultad de Ciencias Agroindustriales, los Directores de Programa de Tecnología Agropecuaria y Tecnología en Procesos Agroindustriales, el Jefe de la Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y un profesional de la misma área, se definió no presentar ante el MEN para renovación de registro calificado dichos programas, que a la fecha cuentan con el siguiente número de estudiantes matriculados:

- Tecnología Agropecuaria, 60 (Periodo 2019-I).
- Tecnología en Procesos Agroindustriales, 16 (Periodo 2019-I).

ARTÍCULO SEXTO. SUPLENCIA DE REQUISITOS: La existencia de los documentos que acreditan los títulos de pregrado y posgrado, en la Historia Laboral de los aspirantes, que reposan en el área de Gestión Humana de la institución, podrán suplir el requisito de que trata el artículo 3, parágrafo 1, artículo 4, parágrafo 3 y artículo 5, parágrafo 3, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrán ser candidatos a rector, decanos o direcciones de programa, los docentes de planta que:

- Tengan Comisiones de estudio activas.
- Que culminado sus estudios no hayan presentado el respectivo título a la universidad.
- Que se encuentren dentro de los dos años posteriores a la obtención del título de maestría o doctorado, resultado de la última comisión de estudio.

PARÁGRAFO: El Rector, Decano y Director de Programa en propiedad, podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO. MANIFESTACIÓN: Al firmar el formulario de inscripción en señal de aceptación, los aspirantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades o prohibición alguna establecida en la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Electoral y el Estatuto General de la Universidad del Quindío, para desempeñar el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO NOVENO. INSCRIPCIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 de agosto 19 del año 2010, los aspirantes a ocupar los cargos de rector, decanos y directores de programa, deberán inscribirse personalmente en la Secretaría General de la Universidad del Quindío, desde el jueves veintiuno (21) de febrero del año 2019, hasta el miércoles seis (6) de marzo del mismo año, en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN DE LISTADOS: Las listas de estudiantes, docentes y administrativos aptos para ejercer sufragio, se publicarán en la página web de la Universidad del Quindío el día viernes veintiuno (21) de febrero del año 2019 y serán atendidas y resueltas reclamaciones por el Comité Electoral hasta el día martes

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - 5286
20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

cinco (5) de marzo del año 2019, de conformidad con el parágrafo único del artículo 16 del Estatuto Electoral.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que cancelen semestre durante las fechas estipuladas en el calendario académico para el primer semestre académico del año 2019, no podrán ejercer el derecho al voto (Metodología Presencial, Distancia y Virtual), como producto de la pérdida de calidad de estudiantes activos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Vencido el plazo para las inscripciones, el Comité Electoral de la Universidad del Quindío revisará y verificará toda la documentación suministrada por los aspirantes inscritos y analizará las hojas de vida de los candidatos a rector, decanos y directores de programa.

Se encargará, además, de verificar y confrontar la lista de los inscritos que cumplieron con los requisitos legales e indicará la razón por la cual los demás candidatos no cumplen dichos requisitos y publicará estas listas el día viernes ocho (8) de marzo del año 2019, a las 6:00 p.m., en la página web de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1: Los inscritos que consideren haber cumplido con los requisitos exigidos y no fueron incluidos en la lista referenciada en el presente artículo, contarán con el término de tres (3) días hábiles para interponer recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2: El Recurso de Reposición contra la determinación del Comité Electoral de quienes hayan sido señalados como inscritos sin cumplimiento de los requisitos legales, será resuelto antes de las 6:00 pm, del día viernes quince (15) de marzo del año 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACOMPAÑANTES: Los acompañantes de los candidatos deberán acreditar su calidad de vinculación (docente, estudiante o administrativo) con la institución ante la Secretaría General. El número de acompañantes debidamente acreditados por cada candidato, será máximo de tres (3), de acuerdo a lo establecido por el Comité Electoral.

PARÁGRAFO: Dicha solicitud, se recibirá desde el viernes primero (1) hasta el martes cinco (5) de marzo del año 2019, en la Secretaría General de la Universidad del Quindío, por el candidato respectivo en el horario de 9:00 am a 12:00 m.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Los aspirantes podrán designar a razón de un (1) testigo electoral por mesa de votación, y, deben portar en un sitio visible, la credencial con sus datos personales (nombre completo, apellidos, documento de identificación y foto, la cual deberá ser entregada al momento de la inscripción ante la Secretaría General, en formato digital, fondo blanco), que para este caso será expedida por la Secretaría General de la institución, y se entregará con cinco (5) días de anticipación a la elección.

PARAGRAFO 1: FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

- Observar que los jurados de votación estén debidamente acreditados y en la mesa en la que fueron designados.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

- Observar que las actas y demás documentos se diligencien en el debido momento y en la mesa de votación respectiva.
- Observar que los paquetes de las tarjetas electorales no se abran y se pre diligencien antes de la hora establecida en el Artículo Segundo de la presente Resolución para el inicio de las votaciones.
- Observar que la urna se encuentre totalmente vacía al momento de cerrarla y sellarla.
- Observar que las votaciones no inicien antes de la hora establecida en el Articulo Segundo de la presente Resolución.
- Observar que los votantes concurran libremente, que sufraguen en secreto y que depositen el voto sin presión o interferencia de ninguna clase.
- Observar que todos los ciudadanos voten con cédula de ciudadanía, en el formato único vigente. La cédula es el único documento válido para sufragar. No se puede votar con contraseña, fotocopia, carné, pasaporte, excepto los estudiantes, quienes podrán sufragar con cédula, tarjeta de identidad o carné universitario vigente.
- Presentar reclamaciones ÚNICAMENTE ante los jurados de votación, quienes son los autorizados para dar respuesta a dichas peticiones.
- Vigilar que ninguna persona o autoridad interfiera indebidamente en los procesos de votación y en los escrutinios.

PARÁGRAFO 2: Después del cierre de las votaciones los testigos electorales, deberán:

- Vigilar la destrucción de las tarjetas no marcadas. Que éstas sean retiradas de la mesa de votación, antes de abrir la urna.
- Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos.
- Presenciar que los datos de las votaciones sean leídos del acta de escrutinio de jurado. Acompañar el traslado de los pliegos electorales desde el puesto de votación hasta la oficina de Secretaría General, donde se depositarán en un sitio seguro y se mantendrá la cadena de custodia.
- Permanecer a una distancia de dos (2.0) metros con respecto a las mesas de votación.

PARÁGRAFO 3. PROHIBICIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Durante el inicio de la jornada, los testigos electorales, no podrán:

- Tocar, coger, manipular o diligenciar los formatos electorales.
- Acompañar a los sufragantes al interior del cubículo.
- Hacer insinuaciones a los votantes, a los jurados o a las comisiones escrutadoras.
- Realizar cualquier tipo de propaganda electoral al interior de la zona electoral, ésta solo se podrá realizar por fuera del Campus Universitario.
- Portar camiseta o distintivo alusivo al candidato que representa.
- Efectuar reclamaciones o apelaciones no escritas.
- Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- Insultar o maltratar a los integrantes del Consejo Electoral, Comité Electoral, jurados de votación, autoridades y miembros de la comunidad universitaria.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DESIGNACIONES DE JURADOS: Con quince (15) días de antelación a la fecha de la consulta de opinión y proceso de selección, se designará el jurado y sus suplentes por cada mesa de votación. Cada puesto de votación tendrá un jurado de votación que estará integrado por cuatro (4) funcionarios, quienes serán los encargados de realizar el procedimiento de control y escrutinio de la votación.

PARÁGRAFO 1: La designación de los jurados de votación será de obligatoria aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación sustentada y/o certificada, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: La selección de los jurados de votación, se hará del listado de funcionarios habilitados por el área de Gestión Humana.

PARÁGRAFO 3: No podrán ser designados como jurados de votación:

- Las personas inscritas como candidatos para la consulta de opinión y proceso de selección que realice la Universidad.
- Quien esté vinculado con el candidato por matrimonio o unión permanente, parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Los testigos electorales.
- Los acompañantes de los candidatos.

PARÁGRAFO 4: Los jurados deberán estar presentes al momento de la apertura y del cierre de la votación, con el fin de suscribir las actas correspondientes y adelantar el proceso de escrutinio.

PARÁGRAFO 5: El jurado de votación instalará la mesa respectiva, una (1) hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día, las actas de escrutinio parcial con sus soportes ante la Secretaría General, mientras que, desde los Centros de Atención Tutorial, se enviarán las actas vía correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VOTO: El ejercicio del voto o de opinión será libre, secreto e indelegable y se hará mediante la presentación en original de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carné vigente de la Universidad del Quindío ante los jurados, conforme a los términos establecidos en el artículo 17 del Estatuto Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ZONA ELECTORAL: Se destinarán las siguientes zonas electorales:

1. Para los estudiantes de la metodología a distancia y virtual, las urnas estarán ubicadas en cada uno de los Centros de Atención Tutorial (Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Candelaria, Cali y Buenaventura).

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. - - 5286
20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

2. La zona electoral de la metodología presencial, estará ubicada en Coliseo Universitario de la Universidad del Quindío.

3. Para los estudiantes y docentes del programa de Medicina, que desarrollen actividades académicas en el Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios de la Ciudad de Armenia, se habilitará como zona electoral dicho lugar en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., del lunes ocho (8) de abril del año 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Consejo Electoral Universitario será el organismo encargado de trazar las directrices generales, supervisar el proceso electoral, ejercer la segunda instancia para los reclamos y solicitudes correspondientes al proceso y velar por el cumplimiento del Estatuto Electoral.,

PARÁGRAFO: Las decisiones del Consejo Electoral Universitario, se tomarán por mayoría absoluta y, serán consignadas en actas firmadas por todos los miembros del Consejo y serán comunicadas mediante oficios o memorandos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMITÉ ELECTORAL. El Comité Electoral será el organismo encargado de ejecutar las disposiciones del Estatuto Electoral y las directrices trazadas por el Consejo Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En los escrutinios, el jurado de votación deberá incluir los votos válidos emitidos por cada una de las listas, los votos en blanco, los votos nulos y los votos no marcados.

Al final de la votación, los jurados de votación deben verificar que el número de votos, coincida con el número de votantes firmantes.

PARÁGRAFO 1: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, los jurados de la mesa, anularán los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y procederá a incinerarlos.

PARÁGRAFO 2: La marcación de los votos se debe realizar con una X o cualquier otro símbolo que refleje claramente la intención de voto, en la foto correspondiente al candidato de su preferencia. Las palabras o frases que se agreguen a los nombres de los candidatos o a los votos, anulará dicho voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ESCRUTINIOS. Una vez realizados los escrutinios parciales, los jurados designados en cada mesa diligenciarán y firmarán el acta respectiva y la entregarán al Comité Electoral, una vez finalizado el proceso electoral.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los Centros de Atención Tutorial, los jurados deberán enviar el informe consolidado vía correo electrónico una vez terminado el proceso electoral, y deberán entregar las actas en físico a la Secretaría General de la Universidad del Quindío, el mismo día.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El escrutinio final sobre actas firmadas por los jurados de votación se realizará el nueve (9) de abril del año 2019, antes delas 6:00 p.m., fecha en la que se publicarán los resultados obtenidos en todo el proceso electoral. Esta publicación se efectuará por los medios de difusión de la Universidad y contendrá: nombre del candidato y número de votos obtenidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones de las publicaciones de resultados finales, se recibirán en la Secretaría General de la Universidad del Quindío, del miércoles diez (10) al viernes doce (12) de abril del año 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las respuestas al trámite de reclamaciones, se dará el día martes dieciséis (16) de abril del año 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: La publicación de los resultados definitivos, luego de dar respuestas a las reclamaciones, será el martes dieciséis (16) de abril del año 2019, a las 6:00 p.m.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaria General de la Institución remitirá al Consejo Superior las hojas de vida y el plan de gestión de los candidatos a rector que hayan obtenido en la consulta de opinión, el 10% de opiniones favorables del total de los profesores aptos para opinar, el 5% de la opinión favorable del total de estudiantes, y el 10% del total de empleados públicos de planta de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1: Para este evento previo a la consulta de opinión, el área de Gestión Humana certificará el 10% de los profesores y de los empleados de planta, y la oficina asesora de Admisiones y Registros, certificará el 5% de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría General remitirá al Consejo Superior las hojas de vida y el plan de gestión de los candidatos a decanos que hayan obtenido en la consulta de opinión, el 20% de opiniones favorables del total de los profesores aptos para opinar, y el 15% de la opinión favorable del total de estudiantes.

PARÁGRAFO 3: Para este evento previo a la consulta de opinión, la oficina del Área de Gestión Humana certificará el 20% de los profesores y la oficina asesora de Admisiones y Registros, certificará el 15% de los estudiantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El rector designará como director de programa, al candidato que obtenga el mayor porcentaje en un proceso de selección que tenga en cuenta los siguientes factores: Un 20% la hoja de vida, un 20% de la opinión del rector, un 20% de la opinión del decano de la facultad respectiva, un 20% de la opinión de los profesores y un 20% de la opinión de los estudiantes del respectivo programa.

PARÁGRAFO 1: Una vez posesionado el rector y el decano respectivo, se procederá a la designación de los directores de programa, antes del inicio de su período.

PARÁGRAFO 2: Para el análisis de la hoja de vida, se tendrán en cuenta aspectos académicos y administrativos empleando los siguientes ponderados: 5% formación académica, 5% experiencia docente calificada, 5% experiencia administrativa y 5% producción académica e investigativa; y teniendo en cuenta para su valoración los

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO ACREDITADA DE ALTA CALIDAD Res. MEN 3902 7 de marzo de 2018

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 5286

20 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONSULTA DE OPINIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE RECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

criterios establecidos en el decreto 1279 del año 2002, o el que reglamente estas actividades. Este análisis, se realizará por la oficina de Asuntos Docentes de la institución.

PARÁGRAFO 3: En caso de que no se presente ningún candidato, se declarará desierta la elección y, la autoridad competente, designará al director del programa para todo el período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez recibido por la delegada del proceso electoral, el informe final con el resultado de las elecciones, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento de la elección de los representantes de qué trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los vacíos que se presenten en este acto administrativo, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior no. 011 del 19 de agosto del año 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, (Quindío), a los veinte (20) días, del mes de febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

OLGA ALICIA NIETO CÁRDENAS
Rectora Ad-Hoc

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Claudia Patricia Bernal Rodríguez	
REVISÓ:	Luz Amparo Celis Buriticá	
APROBÓ:	Néstor Jairo Zapata Gil	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo ponemos a consideración, para la firma de la Rectora Ad-Hoc.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
013243 10 AGO 2018

Por medio de la cual se declara la pérdida de vigencia del registro calificado de la Licenciatura en Educación Física y Deportes de la Universidad del Quindío, en metodología presencial, autorizado para ser ofrecido en Armenia (Quindío).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009, Decreto 2450 de 2015 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el inciso tercero y cuarto del artículo 222, de la Ley 1753 de 2015 por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", señaló respecto a la acreditación de alta calidad correspondiente a programas de licenciaturas que: *"Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.*

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo." (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo. *El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."*

Que en cumplimiento de lo anterior, se expidió el Decreto 2450 del 2015, norma que reglamentó las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación y se encuentra compilada en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 – único Reglamentario del Sector Educación.

Que los artículos 2.5.3.2.12.2 y 2.5.3.2.12.3 del Decreto 2450 del 2015, señalan respectivamente, que:

- "Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura que al 9 de junio de 2015 contaban con cuatro (4) cohortes de egresados, y no se encontraban acreditados en calidad, deberán radicar la solicitud de acreditación correspondiente, antes del 9 de mayo de 2016. (...)"

- "Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura y con aquellos enfocados a la educación, que al 9 de junio de 2015 no contaban con cuatro (4) cohortes de egresados y tampoco se encontraban acreditados en calidad, deberán presentar ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de acreditación correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación de la cuarta cohorte. (...)"

Que en virtud de lo anterior, los programas de Licenciatura y los enfocados a la educación, que no obtuvieron la acreditación en alta calidad en los términos definidos en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2450 del 2015, perderán la vigencia de su registro calificado, y será competencia del Ministerio de Educación Nacional emitir el acto administrativo correspondiente que así lo declare.

Que para el caso del programa académico objeto de la presente resolución, el Ministerio confirmó que, la **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES** de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, reviste las siguientes características:

1- La licenciatura cuenta con registro calificado vigente, renovado mediante resolución número 11926 del 16 de diciembre de 2011, por el término de siete (7) años, con lugar de desarrollo en Armenia- Quindío.
2- Al 9 de junio de 2015 el programa académico registraba cuatro (4) cohortes o más de egresados, de acuerdo con la información registrada por la

Institución en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

3- De acuerdo con la información suministrada por el Consejo Nacional de Acreditación- CNA, la licenciatura no cuenta con acreditación de programa.
4- La Licenciatura no se oferta en un municipio priorizado para la implementación de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme con el Decreto 892 del 28 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se configuraron los supuestos fácticos previstos en la normatividad vigente, este Despacho debe dar cumplimiento a lo establecido en el primer inciso del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 y en consecuencia declarar la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado al programa de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES** de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, en metodología presencial en Armenia (Quindío).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* **DECLARAR** la pérdida de vigencia del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Física y Deportes de la Universidad del Quindío, en metodología presencial en Armenia (Quindío), renovado mediante la Resolución 11926 del 16 de diciembre de 2011.

Artículo 2. *Estudiantes.* La institución de educación superior no podrá admitir nuevos estudiantes y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del mencionado registro.

Artículo 3. *Inactivación en el SNIES.* Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, el programa identificado en el Artículo 1 de esta resolución deberá ser inactivado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Nueva solicitud.* La pérdida de vigencia del registro calificado realizada mediante este acto administrativo, no impide que la institución pueda solicitar nuevamente el registro calificado, iniciando el procedimiento establecido en las normas vigentes y cumpliendo con los requisitos previstos.

Artículo 5. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Quindío, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución. *Por medio de la cual se declara la pérdida de vigencia del registro calificado de la Licenciatura en Educación Física y Deportes de la Universidad del Quindío, en metodología presencial, otorgado para ser ofrecido en Armenia (Quindío)*

Artículo 6. *Recursos*. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Vigencia*. De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 8. *Constancia de ejecutoria*. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Juan Sebastián Astudillo Montañez, de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código SNIES: 51874.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

Universidad del Quindío
Correspondencia Enviada:
2016-EE3699
Remitente:
Jose Fernando Echeverry Murillo
Fecha: 2016-11-16 18:24:41
Asunto: INACTIVACION PROGRAM...
Anexos: 5
Destinatario: KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS

1

Armenia, **16 de Noviembre del 2016**

Doctora:
KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Subdirectora Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 No. 57 - 14.
Centro Administrativo Nacional CAN
Bogotá D.C.

Referencia: Inactivación programas de Licenciatura metodología a distancia, Universidad del Quindío.

Respetada Doctora:

En calidad de Rector y representante legal de la Universidad del Quindío y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, me permito respetuosamente comunicarle la decisión del Consejo Superior de inactivar los programas académicos de pregrado que se mencionan a continuación:

No.	Nombre del Programa Académico	Centros de Atención Tutorial autorizados por el MEN para la oferta	Código SNIES	Código de proceso SACES
1	Licenciatura en Pedagogía Infantil, Metodología a distancia	Armenia (Quindío), Buga, Candelaria, Buenaventura, Cali (Valle del Cauca), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), y La Ceja (Antioquia)	90397	19202
2	Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica, Metodología a distancia	Armenia (Quindío), Buga, Candelaria, Buenaventura, Cali (Valle del Cauca), Pereira (Risaralda) y Manizales (Caldas)	90425	19201
3	Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, Metodología a distancia	Armenia (Quindío), Buga, Candelaria, Buenaventura, Cali (Valle del Cauca), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas)	90983	20105

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

1

Armenia,

Dicho procedimiento fue oficializado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 035 del 18 de octubre de 2016, del cual adjuntamos la respectiva copia.

Agradezco su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

Anexo: Acuerdo C.S. No. 035 del 18 de octubre de 2016 (5 folios)

Con copia: Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad

M. E. Quintero

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 035
18 de octubre de 2016

"POR EL CUAL SE INACTIVAN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO: LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA SOCIAL PARA LA REHABILITACIÓN, METODOLOGÍA A DISTANCIA".

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, y en los Acuerdos del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005 "*Estatuto General*", y No. 018 del 18 de diciembre de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Quindío fue creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Armenia No. 23, del 14 de octubre de 1960 y fue elevada al orden departamental mediante la Ordenanza de la Asamblea Departamental del Quindío No. 014 del 26 de noviembre de 1982.

Que mediante la Ley 56 de 1967, el Congreso de la República reconoce la Universidad del Quindío como entidad autónoma descentralizada, con personería jurídica.

Que a través del Decreto del Ministerio de Educación Nacional No. 1583 del 18 de abril de 1975, le fue reconocido el carácter de Universidad.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley*"

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de educación superior, reconoce en sus Artículos 28 y 29 que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior el organizar las actividades de formación y el de crear y desarrollar sus programas académicos.

Que el Consejo Superior creó los siguientes programas académicos de pregrado en la metodología a distancia, adscritos a la Facultad de Educación:

1. Licenciatura en Pedagogía Infantil. Acuerdo del Consejo Superior No. 008 del 31 de julio de 2009.

2. Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica. Acuerdo del Consejo Superior No. 009 del 31 de julio de 2009.

3. Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación. Acuerdo del Consejo Superior No. 010 del 31 de julio de 2009.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 035
18 de octubre de 2016

"POR EL CUAL SE INACTIVAN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO: LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA SOCIAL PARA LA REHABILITACIÓN, METODOLOGÍA A DISTANCIA".

Que el Ministerio de Educación Nacional MEN otorgó registro calificado por un término de siete (7) años a los siguientes programas académicos de pregrado en la metodología a distancia:

1. Licenciatura en Pedagogía Infantil. Resolución MEN No. 2316 del 30 de marzo de 2010.

2. Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica. Resolución MEN No. 2701 del 16 de Abril de 2010.

3. Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación. Resolución MEN No. 12806 del 28 de diciembre de 2010.

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su Artículo 222 establece que los programas de licenciatura que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados, se deben acreditar en alta calidad en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma.

Que el Decreto MEN 2450 del 17 de diciembre de 2015, por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, en el artículo 2.5.3.2.12.2 señala que *"Las instituciones de educación superior con programas de licenciatura que al 9 de junio de 2015 contaban con cuatro (4) cohortes de egresados y no se encontraban acreditados en calidad, deberán radicar la solicitud de acreditación correspondiente, antes del 9 de mayo de 2016".*

Que el mismo Decreto en el Artículo 2.5.3.2.12.4 menciona que los programas académicos de licenciatura que no obtengan la acreditación en alta calidad en los términos definidos, perderán la vigencia de su registro calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.

Que los Consejos Curriculares de los programas Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica y Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, en reuniones realizadas el 22 de enero de 2016 (Acta No. 01); el 21 de enero de 2016 (Acta No. 01) y el 21 de enero de 2016 (Acta No. 01) respectivamente, después de revisar y analizar las exigencias planteadas en el en el decreto 2450 de 2015, con respecto a la acreditación obligatoria para los programas de Licenciatura, acordaron finalizar los programas en la metodología a distancia y presentar las propuestas para crear cada uno de los programas en la metodología

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 035
18 de octubre de 2016

"POR EL CUAL SE INACTIVAN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO: LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA SOCIAL PARA LA REHABILITACIÓN, METODOLOGÍA A DISTANCIA".

presencial y realizar toda la documentación y los trámites pertinentes para la obtención de los nuevos registros calificados, cumpliendo lo establecido en los Decretos MEN 1075 de 2015 y 2450 de 2015.

Que el Consejo de la Facultad de Educación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2016 (Acta No. 02), ratificó las decisiones de los Consejos Curriculares de los tres programas de Licenciatura metodología a distancia, con respecto a las medidas de acción, en el marco de las exigencias planteadas en el Decreto 2450 de 2015.

Que dadas las decisiones tomadas en los diferentes Consejos, es necesario dejar de ofertar los programas de Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica y Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, metodología a distancia tradicional y no recibir nuevos estudiantes a partir del primer semestre de 2017.

Que con el fin de oficializar dicha decisión ante el Ministerio de Educación Nacional, se requiere inactivar los programas en mención, que fueron creados en el año 2010 y manifestar que no se realizará la renovación de los registros calificados respectivos en la metodología a distancia.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.10.1 establece las condiciones de funcionalidad de los programas académicos, y los estados para los cuales las instituciones podrán adelantar trámites en aras de mantener activo o inactivo el registro calificado de un programa.

Que a la luz de esta norma se entiende por programa académico de educación superior con **registro inactivo**, "*aquel respecto del cual la institución de educación superior no puede admitir nuevos estudiantes, pero que puede seguir funcionando hasta culminar las cohortes iniciadas en vigencia del registro calificado. La inactivación del registro de los programas académicos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado*".

Que el Consejo Académico en sesión del 5 de octubre de 2016, en uso de la facultad establecida en el literal 9 del artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "*Estatuto General*", aprobó recomendar al Consejo Superior la inactivación de los Programas académicos de Pregrado Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica y Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, metodología a Distancia.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 035
18 de octubre de 2016

"POR EL CUAL SE INACTIVAN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO: LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA SOCIAL PARA LA REHABILITACIÓN, METODOLOGÍA A DISTANCIA".

Que el Consejo Superior, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 11, Artículo 6° del Artículo Primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 20 del 18 de diciembre de 2015 *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Universidad del Quindío, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, en sesión ordinaria del día 18 de octubre de 2016, realizó el análisis respectivo de la recomendación que hace el Consejo Académico de inactivar los programas de Licenciatura metodología a Distancia, adscritos a la Facultad de Educación y decidió aprobarla.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inactivar los siguientes programas académicos de pregrado metodología a distancia, adscritos a la Facultad de Educación, por los motivos expuestos en la parte considerativa:

1. Licenciatura en Pedagogía Infantil, código SNIES 90397. Autorizado en los Centros de Atención Tutorial: Armenia, Buga, Candelaria, Buenaventura, Pereira, Manizales, Cali y La Ceja (Antioquia).

2. Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica, código SNIES 90425. Autorizado en los Centros de Atención Tutorial: Armenia, Buga, Candelaria, Buenaventura, Pereira, Manizales y Cali.

3. Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, código SNIES 90983. Autorizado en los Centros de Atención Tutorial: Armenia, Buga, Candelaria, Buenaventura, Pereira, Manizales y Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: No ofertar ni admitir nuevos estudiantes para los programas de Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica y Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación, metodología a Distancia, en todos los Centros de Atención Tutorial, a partir del primer semestre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Señor Rector de la Universidad del Quindío, para que solicite ante el Ministerio de Educación Nacional la inactivación de los programas académicos de pregrado Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Ciencias Sociales con énfasis en Educación Básica y Licenciatura en Pedagogía Social para la Rehabilitación,

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 035
18 de octubre de 2016

"POR EL CUAL SE INACTIVAN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO: LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA SOCIAL PARA LA REHABILITACIÓN, METODOLOGÍA A DISTANCIA".

metodología a Distancia, y demás trámites que de ello se deriven, según los lineamentos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior se suspenderá el trámite de renovación de los registros calificados de los programas a inactivar, según se describió en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, la Institución garantiza el cumplimiento de sus deberes con los estudiantes que se encuentran adelantando estudios en los programas a inactivar, hasta su graduación, según las disposiciones y lineamientos del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2016.

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Presidente

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR
Secretario General

Proyectó: Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga
Profesional Oficina Jurídica

Aprobó: Néstor Jairo Zapata G...
Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

ACTA REUNIÓN

CALIDAD QUE NOS CONECTA

FECHA: Armenia, 27 de febrero de 2018
HORA: 09:00 a.m.
LUGAR: Sala de Reuniones –Consejo Superior

ASISTENTES:

Nombre	Cargo / Dependencia
José Fernando Echeverry Murillo	Rector
Henry Reyes Pineda	Decano Facultad Ciencias Agroindustriales
Ramón Gutiérrez Robledo	Director programas Tecnología Agropecuaria y Tecnología en Procesos Agroindustriales.
Gustavo Adolfo Rincón Botero	Jefe Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
María Eunice Quintero Gallego	Profesional Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad

1. **OBJETIVO DE LA REUNIÓN:** Revisar el estado y procesos a seguir para la renovación del registro calificado de los programas TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y TECNOLOGÍA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES.

2. **DESARROLLO DE LA REUNIÓN:** Inicialmente el Jefe de la Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad presenta las fechas en que los programas deben entregar el documento maestro para la renovación del registro calificado así:

   - Tecnología Agropecuaria: 23/07/2018
   - Tecnología Agroindustrial: 23/07/2018

   Posteriormente el señor Rector solicita que se muestre la evolución en el número de inscritos, matriculados y la deserción en los últimos años y se presentan los siguientes datos:

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ACTA REUNIÓN

CALIDAD QUE NOS CONECTA

Tecnología Agroindustrial

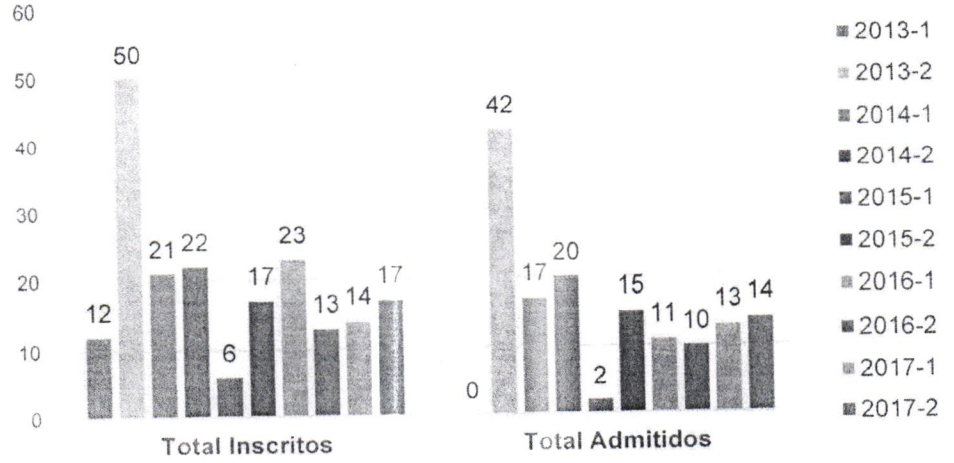

Tecnología Agroindustrial

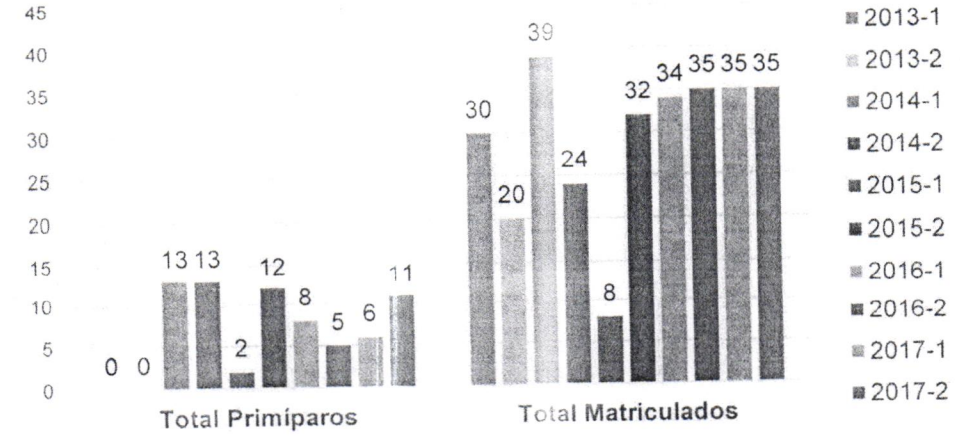

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ACTA REUNIÓN

CALIDAD QUE NOS CONECTA

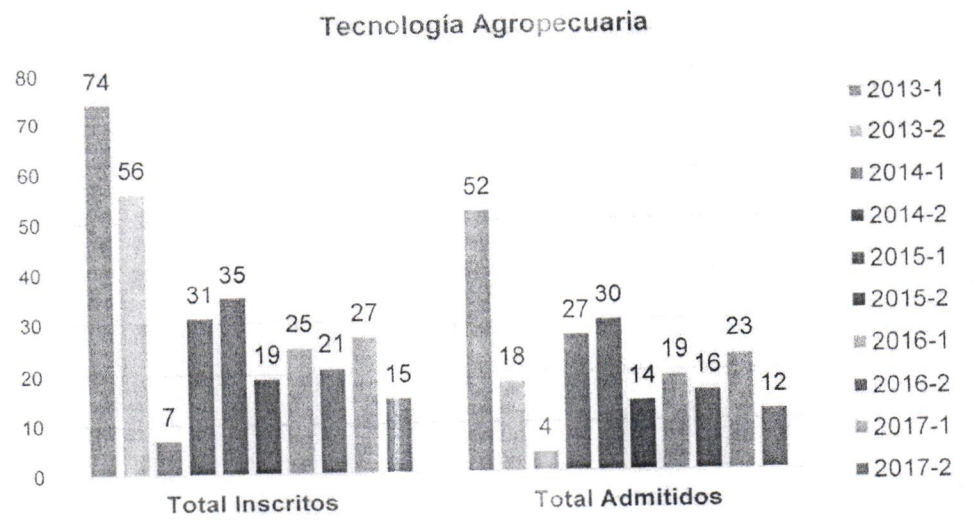

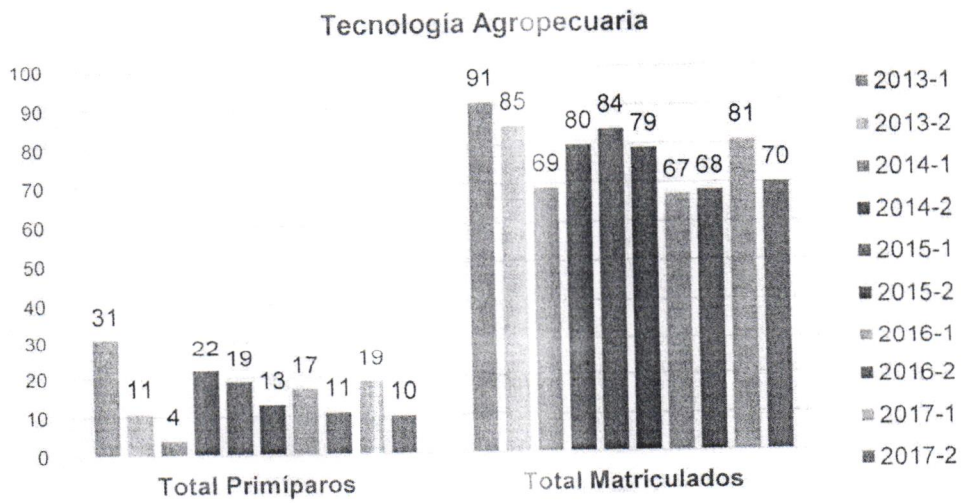

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

ACTA REUNIÓN

CALIDAD QUE NOS CONECTA

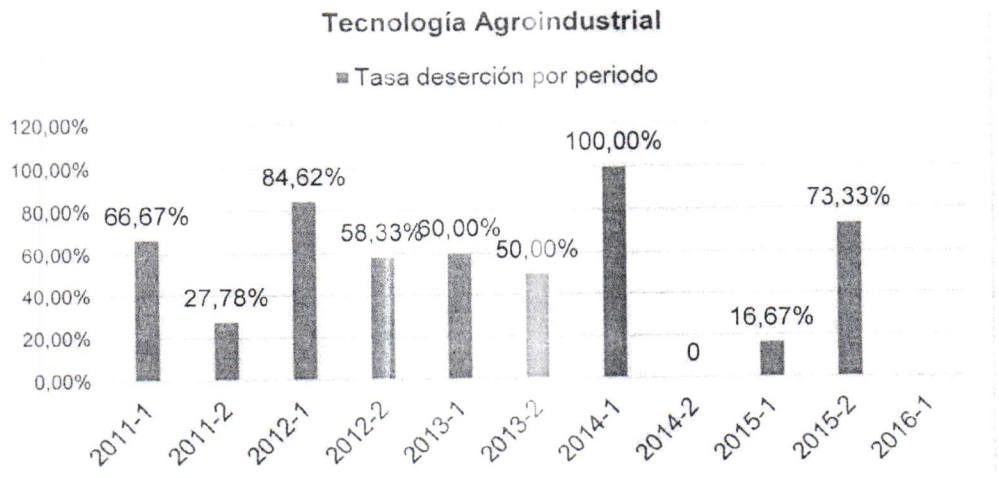

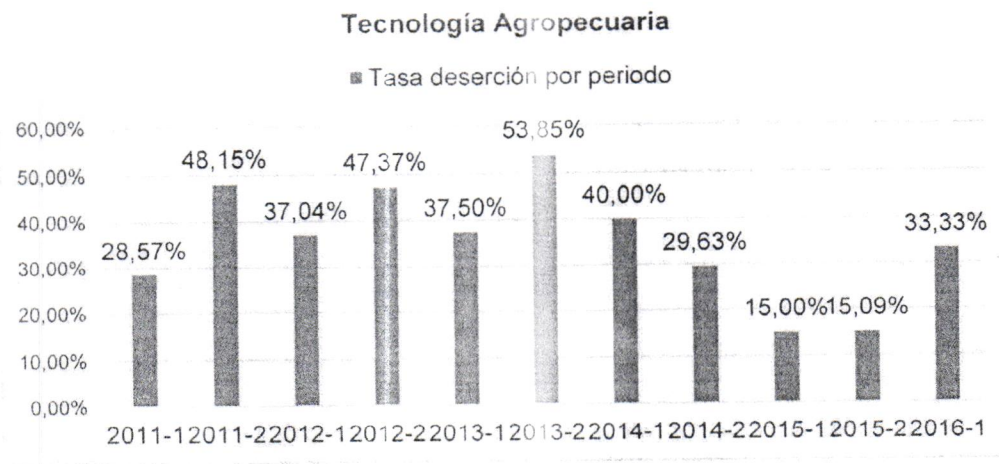

Luego de analizar los datos y evidenciar el bajo número de inscritos y matriculados en ambos programas, el señor Rector propone no renovar los registros calificados de ambos programas y en su lugar, presentar la nueva propuesta del programa profesional de Zootencia al Consejo Superior, así como diseñar una nueva propuesta para atender las problemáticas del campo, en especial lo que tiene que ver con la comercialización de los productos.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

1. No presentar ante el MEN para renovación de registro calificado los programas Tecnología en Procesos Agroindustriales y Tecnología Agropecuaria.

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ACTA REUNIÓN

CALIDAD QUE NOS CONECTA

2. Presentar ante las diferentes instancias institucionales, dos nuevas propuestas de programas académicos que respondan a las necesidades del sector, para posteriormente presentarlas ante el MEN para su aprobación.

3. En atención al punto anterior, se acordó que inicialmente se presentará Zootecnia que ya está en una etapa muy avanzada de construcción, con el fin de que sea agendado en el Consejo Superior en la segunda semana de marzo de 2018, posteriormente será presentada la otra propuesta.

4. Una vez aprobada la nueva propuesta a nivel institucional, se presentará ante el MEN para su aprobación.

5. Queda pendiente precisar la fecha en la que los programas dejarán de ofertarse, ya que tienen registro calificado vigente hasta el 11 de septiembre de 2019 el programa de Tecnología Agropecuaria y hasta el 10 de octubre de 2019 el de Tecnología en Procesos Agroindustriales. Así mismo se deberá definir el procedimiento para inactivar los programas según la normatividad interna y el decreto 1075 de 2015.

Siendo las 10:10 am. se dio por terminada la reunión.

José Fernando Echeverry Murillo
Rector

Henry Reyes Pineda

Henry Reyes Pineda
Decano Facultad Ciencias Agroindustriales

Ramón Gutiérrez Robledo
Director programas Tecnología Agropecuaria y Tecnología en Procesos Agroindustriales

Gustavo Adolfo Rincón Botero
Jefe Of. Gestión y Aseg. de la Calidad

María Eunice Quintero Gallego
Profesional Of. de Gestión y Aseguramiento de la Calidad